

LA ESCUELA RURAL EN LA LOMCE: OPORTUNIDADES Y AMENAZAS.

ROGELI SANTAMARÍA LUNA

Inspector de Educación.

rogel62@gmail.com

RESUMEN:

En este artículo se pretende mostrar la presencia de referencias a escuela rural o territorio en la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y cómo modifica la Ley Orgánica 2/2006 de educación (LOE) en estos aspectos.

Es pertinente definir ahora qué tratamiento se da a la escuela rural en esta Ley, antes de su desarrollo, puesto que el futuro de la educación de la población rural en España depende de la sensibilización social (población rural o no, educadores, sindicatos, inspectores, políticos estatales, autonómicos, comarcales o municipales...). Advertir de amenazas y oportunidades que ofrece esta Ley posibilitará formular propuestas para atender correctamente la educación rural evitando algunos defectos del pasado y, quizás contribuya a mejorar las zonas rurales.

Matizar, no obstante, que el futuro de cada zona rural depende de los planteamientos de cohesión territorial que traten este medio de forma integral (factores demográficos, económicos, sociales, redes de comunicaciones...) en relación con sus entornos urbanos o periurbanos inmediatos atendiendo la legislación sobre desarrollo rural.

Los Planes de Desarrollo Rural deberían ser los documentos estratégicos para este proceso, pero habitualmente olvidan la función de la educación básica en el medio rural. Al mismo tiempo, la planificación de las Administraciones educativas y locales puede olvidar algunas de las propuestas fundamentales para el desarrollo rural.

PALABRAS CLAVE: educación rural, LOE, LOMCE, calidad, igualdad.

0.- JUSTIFICACIÓN

En el momento actual, de cambios en las leyes educativas y en un contexto socioeconómico de crisis se corre el peligro de desarrollar las normas educativas en detrimento de la educación en el medio rural.

La *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo* (BOE 4-10-90, LOGSE) cambió el marco general del sistema educativo en España y supuso un giro para la educación en el medio rural.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE 4-5-6, LOE) no ofrece grandes cambios respecto de la LOGSE en lo que a la atención a la educación rural se refiere.

Finalmente, la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa* (BOE 10-12-13, LOMCE) debe suponer algunos cambios para todo el sistema educativo y también para la educación rural.

Desde algunas Administraciones autonómicas pueden justificar supresiones de unidades y clausura de escuelas por el costo económico a corto plazo, porque en algunos casos hay dificultades para encontrar maestros que sirvan en ellas, porque en algunos estudios se ha dicho que es de mala calidad, por las dificultades que encuentran las administraciones para atender el servicio educativo en zonas rurales... Estos argumentos ya se utilizaron antes de la LOMCE y con ella se podría abundar en los mismos.

Pero la LOMCE insiste en temas como la calidad, equidad, igualdad, innovación educativa, uso de las TIC... y es aquí donde podemos encontrar oportunidades para justificar sobradamente la defensa de la educación en el medio rural en aplicación de la Ley. Si buscamos en el texto podemos encontrar amenazas y oportunidades, que aprovechadas por las administraciones, centros educativos y comunidades ayudarán a mejorar la escuela rural.

Indicar, además, algunos estudios que vinculan los resultados educativos al territorio, por lo que es pertinente considerar el factor territorio en la valoración de los resultados escolares.

Antes de exponer los resultados de esta investigación cabe señalar que algunas de las valoraciones sobre la LOMCE se formulan en un contexto de crisis y recortes¹ y más que un análisis detallado en ocasiones podemos observar una lucha frontal contra el partido del Gobierno estatal actual (PP), promotor de estos recortes con consecuencias directas y negativas sobre profesorado, familias...

Asimismo, los investigadores, en función de su contexto personal (ideológico, universitario, sindical...) pueden haber tomado posturas a favor o en contra de esta ley valorándola desde su visión parcial, lo que puede dificultarles una lectura sin cargas previas, que permita detectar oportunidades y amenazas.

Los contrarios a la LOMCE (o al PP) están aplicando sobre esta ley una visión negativa de la que intentamos huír al formular propuestas sobre la escuela rural en la LOMCE. No sería coherente plantear una visión positiva para la escuela rural y una visión negativa de la ley educativa en la que se sustenta.

Los que defienden la LOMCE a ultranza y al gobierno que la aprobó la miran en positivo y cabría pedirles que aplicaran la misma visión positiva sobre la escuela rural.

Por eso hemos recurrido a textos o resúmenes de la LOMCE elaborados por asociaciones o sindicatos docentes sobre esta Ley (ADIDE-PV, ANPE, FETE-UGT, CSIF, *Extra LOMQE abril 2013, sindicatos STEI-i, USTEC-STES y STEPV*). Ninguno de ellos se ha detenido sobre el tema de la educación rural, como era de esperar.

Hay que liberar a la escuela rural de todas las cargas negativas que no le son propias. Lo mismo hay que hacer con la LOMCE. Por este motivo, el autor ha intentado abstraerse del contexto de recortes para encontrar aspectos existentes en el texto de la ley que podrían ayudar a mejorar la situación de la educación rural (oportunidades) o los que podrían suponer graves problemas (amenazas), siempre con una visión centrada en la escuela rural y no en otros planteamientos.

1 Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo

Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

1.- OBJETIVOS

- a) Localizar en estas dos leyes orgánicas vigentes las palabras o lexemas relacionados con territorio: RURAL, GEOGRÁFIC, TERRITORI, LOCAL, MUNICIP y contabilizarlos.
- b) Definir los temas que se tratan en el articulado identificado de este modo.
- c) Recopilar citas legales que pueden suponer amenazas o discriminaciones para la educación de la población rural en España.
- d) Buscar oportunidades para el desarrollo de la educación rural.
- e) Comparar la preceptividad-optatividad de las Administraciones educativas en las dos leyes (lo que deben y pueden hacer).

2.- METODOLOGÍA

A partir de 2 archivos informáticos de la LOE en versión de 2006 y actualizada en versión de 2013 se ha hecho búsquedas de algunas palabras que pudieran vincular directamente el servicio educativo con el medio rural o el entorno. Se ha usado el mismo procedimiento para la LOGSE y la LOCE, que fueron derogadas por la LOE. Para ello se centra la investigación en buscar las veces que aparecen los siguientes términos:

- RURAL: rural, rurales, ruralidad
- GEOGRÁFIC: geográfico/a, geográficos/as
- TERRITORI: territorio/s, territorial/les
- LOCAL: local/es
- MUNICIP: municipio/s, municipal/es
- CALIDAD: porque es un argumento que a veces utilizan contra la escuela rural.

Después se han relacionado todos los artículos, marcando en negrita las expresiones localizadas, no computando las referencias que constan en el preámbulo. Finalmente se ha computado las expresiones de cada campo para realizar una tabla. En este artículo se resume el trabajo realizado.

Al mismo tiempo se han recopilado referencias a temas viejos o nuevos, que

aunque no citen explícitamente estas expresiones han supuesto problemas para su aplicación en el medio rural y pueden representar amenazas u oportunidades para la educación rural en España. El texto refiere artículos de la LOE que se mantienen, así como los modificados y nuevos, indicando posibles oportunidades o amenazas. En el análisis se contrasta el texto con otros factores (normas, opiniones, publicaciones...).

Durante el desarrollo del trabajo se ha observado la importancia del papel de las Administraciones educativas en el asentamiento de las oportunidades y amenazas para la educación en el medio rural, por lo que ha realizado una nueva búsqueda sobre los verbos que indican opción o prescripción para las administraciones y después del cómputo se ha aplicado una prueba χ^2 para comprobar si las diferencias existentes son estadísticamente significativas.

3.- RESULTADOS

3.1. ANTECEDENTES DEL MARCO LEGAL EDUCATIVO

Es cierto que ha habido muchos cambios en la legislación educativa española en los últimos años. Desde los años precedentes a la Transición hasta la actualidad ha habido 12 leyes que afectan directamente la educación básica, como la entendemos ahora, desde los 6 a los 16 años.

La **Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa** (BOE 6-8-70, en adelante LGE) se promulga tras una década de cambios en el sistema educativo español (agrupaciones escolares, patronato de igualdad de oportunidades, concentración escolar, escuela hogar) en el contexto de los Planes de Desarrollo Económico y Social, a partir de informes detallados sobre la situación educativa. Se amplía la educación básica de los 10-11 hasta los 14 años y el derecho a permanecer en la educación básica de los 12 a los 16 años. La Educación General Básica (EGB) se divide en dos etapas, de 1º a 5º y de 6º a 8º. Se modifica el Bachillerato y la Formación Profesional se regula mucho más dando un nuevo marco. Magisterio pasa a ser una carrera universitaria y se imparten especialidades nuevas ajustadas a la nueva Ley. Los maestros formados a

partir de esta ley serán diplomados con posibilidad de acceder a otros estudios universitarios con curso puente y se produce un importante aumento en los sueldos docentes y del gasto público en educación.

Pero al mismo tiempo, la LGE supone acabar con todos los planteamientos anteriores que sirvieron para extender la red escolar en todo el territorio y facilitar la escolarización de toda la población en edad obligatoria y, especialmente en las zonas rurales. En 1970 el éxodo rural ya era evidente y antes de esta Ley ya se cerraron muchas escuelas por falta de alumnos. Esta Ley tiene como objetivo declarado la mejora de la calidad con principios tecnocráticos, puesto que la escolarización básica ya se ha garantizado. En ese contexto la escuela rural (de pueblo, pequeña, muchas veces de maestro único) es considerada de mala calidad y hay que eliminarla o reducirla a la mínima expresión para garantizar a los escolares rurales los mismos derechos (escuelas grandes, maestros especialistas...). Se propician las concentraciones escolares, supresiones de unidades y finalmente la clausura de escuelas en muchos pueblos, para “garantizar la igualdad de oportunidades”.

La Ley 30/1976, de 2 de agosto, de modificación del artículo 28, 5 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE 3-8-76) supuso que los alumnos del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) podían promocionar con 1-2 suspendidas, puesto que la ley anterior no lo permitía. No tuvo repercusión en las escuelas rurales porque el BUP tuvo implantación en ciudades y pueblos grandes y no en la mayoría de pueblos de España.

La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (BOE 27-6-80. a partir de ahora LOECE) y propone algunas modificaciones de la LGE, especialmente en la organización de la escolarización básica por ciclos y la participación, pero no supone grandes cambios para el medio rural.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4-7-85, LODE) modificó los criterios de participación y fue el origen

del actual marco de los conciertos educativos, escasos en la primaria rural. Cabe indicar, no obstante, que fue un momento de reapertura de escuelas y de desconcentración escolar no motivadas por la ley, sino por el contexto sociopolítico.

Tras una década de continuas experimentaciones en educación (programas renovados de EGB, reforma del Ciclo Superior de EGB, reforma de las enseñanzas medias, desarrollo y aplicación de la normativa sobre educación compensatoria...) y en una España gobernada por los socialistas en un marco autonómico, surge la **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo** (BOE 4-10-90, LOGSE). Pretendía solucionar algunos problemas del sistema educativo español y supuso muchas novedades:

- inicio de la Educación Infantil en escuelas a los 3 años y no a los 4 como se venía haciendo desde la **Ley de Instrucción Primaria de 1945**.
- ampliación de la educación básica se divide en Educación Primaria (de 6-11 años) y Educación Secundaria Obligatoria, la ESO (de 12-15 años) siendo obligatoria la asistencia escolar 10 años, hasta cumplir los 16 años con derecho a permanencia hasta los 18;
- se desarrollan programas de atención a la diversidad en secundaria: programa de diversificación curricular (PDC) y programa de garantía social (PGS);
- hay un retroceso de los programas de educación compensatoria, especialmente en zonas rurales;
- desaparecen algunas especialidades de maestro (matemáticas, naturales, sociales, castellano) y se potencian otras que ya existían (música, educación física...) y en secundaria aparecen especialidades nuevas (tecnología);
- la formación profesional se centra en contenidos técnico-prácticos de cada especialidad eliminando las áreas comunes (lenguas, idioma, matemáticas, historia...) y los requisitos iniciales de acceso se endurecen, eliminando las opciones puente que había antes pero se instauran pruebas de acceso a los ciclos formativos.

Respecto de la escuela rural, la LOGSE parte de una visión negativa de la educación en el medio rural, de peor calidad que la educación en general y

para garantizar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades en el medio rural se podrá escolarizar de forma gratuita al alumnado de básica en otros municipios. Las consecuencias de todo esto fueron:

- a) la generalización de más maestros especialistas en primaria (educación física, música, inglés) que ha podido contribuir a la **difuminación de la responsabilidad docente**;
- b) la **crasificación masiva** o extensión rápida de los Colegios Rurales Agrupados o CRA, para garantizar que todas las escuelas tuvieran los especialistas regulados en la LOGSE;
- c) la **invisibilización de la escuela rural** porque al integrar escuelas pequeñas (de 1 a 8 unidades) en los CRA se reduce la dispersión de unidades y escuelas y cuando se habla de escuela rural se habla de CRA y casi siempre se olvidan las otras modalidades;
- d) la **clausura de escuelas** porque la escolarización en los pueblos pequeños se reduce al disminuir la franja etaria que atienden (9 años en LOGSE -de los 3 a los 11- frente a 10 en LGE -de los 4 a los 13), menor de lo previsible;
- e) la **concentración escolar de los alumnos de ESO** en pueblos más grandes con institutos o secciones, ya que la LOGSE inducía, aunque no era preceptivo, a su escolarización institutos, para facilitar la atención del profesorado de secundaria que correspondía, pese a lo cual hubo comunidades autónomas que mantuvieron la escolarización de los alumnos de 1º y 2º de ESO en algunas escuelas (Aragón, Castilla y León).

Cabe destacar, no obstante, que **la concentración de ESO en institutos finalmente puede haber sido positiva porque ha servido para dotar muchas zonas rurales de centros de secundaria de los que carecían previamente y fomentar el sentimiento de zona o comarca en los escolares.**

Además podría haber influido en reducir la brecha rural/urbano en estudios secundarios postobligatorios, pero de momento la brecha sigue y el abandono escolar temprano de los rurales españoles en 2009 es de 35 frente al 27,5 de los urbanos².

2 European Commission Agriculture and Rural Development (2011): *EU Agricultural Economic Briefs*.

La **Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes** (BOE 21-11-95) no trata el tema de la ruralidad, pero sí el de participación y evaluación de la vida de los centros.

La **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional** (BOE 20-6-02) también olvida totalmente la ruralidad.

La **Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación** (BOE 24-12-02, LOCE) insiste en la mejora y calidad, propone el desarrollo de evaluaciones diagnósticas y mantiene las propuestas de la LOGSE respecto de la escuela rural, pero no ha tenido consecuencias porque no llegó a aplicarse por el cambio de gobierno en 2004.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (BOE 4-5-6, LOE) no ofrece grandes cambios respecto de la LOGSE en lo que a la atención a la educación rural se refiere, aunque recoge algunas referencias a calidad y evaluación de la LOCE y va incorporando aspectos sobre territorio y municipio.

La **Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible** (BOE 5-3-11, LES) tiene algunos artículos sobre medio ambiente, economía, formación profesional e innovación, pero ninguna referencia a la escuela rural, aunque debiera ser tenida en cuenta en todo aquello referido a los temas citados, fundamentales para el futuro del medio rural.

La **Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**. (BOE 12-3-11) abunda en la formación profesional: red de centros y extensión de la modalidad semipresencial pero no hay ninguna referencia rural.

Finalmente, la **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa** (BOE 10-12-13, LOMCE) que parecía iba a modificar radicalmente la LOE, respecto de lo rural dice lo mismo que la LOE y la LOGSE. Pese a ello, es necesario estudiarla con mucho detenimiento porque:

- a) las referencias a calidad y mejora son más frecuentes que en las anteriores y en las tres leyes se indica que “para garantizar la calidad de la enseñanza en el medio rural se podrá escolarizar al alumnado en municipios próximos al de su residencia”;
- b) se mantiene la visión negativa ya anunciada en la LOGSE porque mantiene el articulado de la LOE al respecto: como en zona rural es más difícil ofrecer “calidad” se podrá escolarizar en otros municipios;
- c) esta Ley contiene factores de distracción como el plurilingüismo, la garantía de escolarización en castellano o la libre elección de centros, difíciles de garantizar en algunas zonas rurales si las Administraciones educativas no se comprometen con la garantía de unas condiciones básicas... o ¿será un nuevo argumento contra la escuela rural porque no se pueden garantizar esos “derechos”?

3.2. ANÁLISIS BIBLIOMÉTRICO.

Ya se ha explicado cómo se ha realizado el proceso. El resultado es el siguiente:

Tabla 1: Referencias a rural, territorial, geográfico, municipal y calidad en las leyes.

Ley	rural_	geográfic_	territori_	municip_ local_	Total Territ.	calidad	Gobierno estatal
LOGSE 1990	1	3	3	15	22	14	PSOE
LOCE 2002	1	1	13	5	20	23	PP
LOE 2006	3	2	19	35	59	22	PSOE
LOMCE 2013	4	3	18	37	62	34	PP

La LOGSE contine 1 referencia directa a rural, en total 22 vinculadas a territorio y 14 referencias a calidad.

La LOCE varía poco las referencias a territorio pero aumenta sensiblemente las de calidad.

La LOE deroga la LOGSE y la LOCE. Tiene 3 referencias directas a rural, en

total unas 59 vinculadas a territorio y 22 a calidad, manteniendo casi todas las de la LOCE.

La LOMCE modifica la LOE, aumenta levemente las referencias a rural y territorio y sustancialmente las referencias a calidad.

Conclusiones:

- 1) Las referencias a rural y/o territorio casi se han triplicado en 23 años.
- 2) Las referencias a calidad se han duplicado.
- 3) La LOCE marcó un punto de inflexión sobre las referencias a calidad.
- 4) La LOE marcó un punto de inflexión sobre las referencias a territorio.
- 5) La LOMCE es la ley con más referencias a ambos campos (territorio y calidad).

Recomendación: Hay que analizar esta Ley y todas sus referencias para prevenir que en mor de una pretendida calidad se vulnere el derecho a la educación de la población rural o se cercenen sus posibilidades de desarrollo, como ocurrió con leyes anteriores (LGE, LOGSE, LOE).

Con el fin de profundizar en este tema se ha añadido una búsqueda relativa al uso de verbos que indican precepto o posibilidad-optatividad para las Administraciones educativas en los artículos de la LOE no modificados y los nuevos textos o artículos de la LOMCE. Las Administraciones educutivas autonómicas son las que han de aplicar las leyes y adaptarlas. Los resultados del análisis se indican en las tablas adjuntas.

Aplicando la prueba χ^2 para 1 grado de libertad se obtiene un coeficiente 2,38 por lo que **las diferencias entre LOE y LOMCE no son significativas estadísticamente, aunque la LOMCE presenta más “posibilismo” que la LOE en relación al esperado.**

Tabla 2: Frecuencia observada y esperada de verbos preceptivos y optativos.

Verbo	Frecuencia observada			Frecuencia esperada		
	LOE	LOMCE	AMBAS	LOE	LOMCE	AMBAS
Posibilidad, optatividad	34	23	57	38.9	18.1	57
Ejecución, precepto	181	77	258	176.1	81.9	258
total	215	100	315	215	100	315

Si computamos el porcentaje de estos verbos en cada ley se observa lo mismo: un porcentaje algo mayor en la LOMCE frente a la LOE.

Tabla 3: Porcentajes de cada tipo de verbos en ambas

Verbo	LOE	LOMCE	AMBAS
Posibilidad	16	23	18
Ejecución	84	77	82
total	100	100	100

Esta estimación pone en evidencia que la LOMCE utiliza en menor proporción verbos preceptivos que la LOE cuando asigna funciones o responsabilidades a las Administraciones autonómicas (77% frente a 84%) y utiliza más la posibilidad u optatividad (23% frente a 16%). Este resultado podría ser un argumento a favor de la LOMCE porque “da más opciones a las autonomías” que la LOE.

No obstante, ésto a mi entender no debería ser motivo de alegría para nadie en el medio rural, porque con esta mayor “optatividad entre autonomías” se puede estar contribuyendo al aumento de las desigualdades educativas entre comunidades que parten ya de situaciones diversas.

Si a alguien le interesa abundar en el asunto se sugiere analizar con detalle cada una de las ocasiones en que se utiliza la posibilidad o la preceptividad vinculada a las Administraciones educativas, porque en el caso de las compensaciones a las desigualdades en educación los verbos son preceptivos en la LOE y sin embargo cada autonomía sigue su ritmo porque falta un Plan Estatal de Escuela Rural básico, de cumplimiento obligatorio para todas las autonomías, como ha reiterado el Consejo Escolar del Estado sin que la petición haya sido atendida por los distintos gobiernos estatales ni autonómicos.

3.3. ESCUELA RURAL: AMENAZAS, OPORTUNIDADES Y TIC.

A continuación se indican algunas referencias al articulado de la LOMCE, indicando las nuevas incorporaciones sustanciales respecto de la LOE, así como las modificaciones y supresiones de texto. Interesa, no obstante, una visión genérica y emotiva sobre la escuela rural de los últimos años, para lo que puede resultar

interesante un artículo al respecto del inspector Alejo Villanueva, referenciado al final del artículo.

La LOMCE ha mantenido 10 artículos de la LOE que no han sido aprovechados para mejorar la situación de la educación rural: han sido oportunidades perdidas.

La LOMCE ha eliminado el punto 2 del artículo 140 de la LOE y posibilitará la clasificación de centros por sus resultados en pruebas externas lo que puede suponer transparencia, pero inequidad si no se especifican también indicadores de contexto que pueden influir en los resultados.

La LOMCE no tiene ninguna referencia a otras leyes que deberían tener su repercusión en el sistema educativo en zona rural, como la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30-12-13)* y *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE 14-12-07)* lo que supone una grave amenaza.

En conjunto la LOMCE y lo que ha mantenido de la LOE se han detectado unas 30 oportunidades y unas 14 amenazas. El balance podría ser positivo si hubiera voluntad política y social para mejorar efectivamente la situación de la educación en el medio rural partiendo de un Plan Estatal para la Educación Rural mixto Estado-Autonomías, con participación de administraciones con competencias diversas: educación, bienestar social, agricultura y medio ambiente, infraestructuras, telecomunicaciones, innovación...

A continuación se indican algunas referencias al articulado de la LOMCE, las nuevas incorporaciones sustanciales respecto de la LOE (marcadas en cursiva) y su posible relación el uso de las TIC, elemento potenciador de la escuela rural, así como la valoración sobre su “efecto” en la escuela rural como amenaza (A) u oportunidad (O).

Tabla 4: Uso de las TIC para potenciar la educación rural

	TIC	O/A
- <i>Art. 2.bis.2, que define como principios del Sistema Educativo Español la equidad, calidad, no discriminación, igualdad de oportunidades, colaboración...</i>		O

- Art. 5.6: se facilitará información y el acceso a la formación permanente;	S	O
- Art. 6: <i>añade a la definición de currículum los estándares evaluables</i> , que pueden servir a todos los docentes para orientar sus evaluaciones;	S	O
- Art. 7: concertación de políticas educativas para mejorar la calidad, lo que habría permitido establecer el Plan de Escuela Rural.	S	O
- Art. 8: cooperación entre administraciones, que permitía que las Administraciones autonómicas delegaran en municipios o agrupaciones algunas competencias educativas, lo que permite constituir consejos escolares territoriales.	S	O
- Art. 9.3: <i>cooperación territorial, teniendo en cuenta la dispersión de población y la dificultad de escolarización en zonas rurales</i> ;	S	O
- Art. 21 (evaluación de 6º de primaria) y Art. 29 (evaluación de 4º de ESO) con expresión de resultados descontextualizados que pueden contribuir a una mayor desigualdad e inequidad si no se compensan previamente las deficiencias socioculturales del entorno.	S	A
- Art. 82: igualdad de oportunidades en el mundo rural; reconoce el carácter particular de la escuela rural y la necesidad de compensación para garantizar la igualdad de oportunidades.	S	O
- Art. 109.2 sobre programación de la enseñanza basada en los principios de economía y eficiencia y garantía de la calidad de la enseñanza, que con visión urbana puede resultar desastrosa para las zonas rurales;	S	A
- Art. 111 bis (Tecnologías de la Información y la Comunicación) <i>puede ser aprovechado para obtener datos de escuelas rurales y facilitar la formación a distancia de alumnado y profesorado u otros adultos, así como compartir recursos y materiales en red</i> ;	S	O
- Art. 113: bibliotecas escolares, que deberían estar abiertas a la comunidad y establecer interacciones entre escuelas y municipios al respecto.	S	O
- Art. 120.3 sobre autonomía de los centros y <i>publicación de los resultados de los centros indicando contexto socioeconómico</i> , que debería ser suficientemente amplio posibilitando el establecimiento de planes de mejora;	S	O
- Art. 121.3 (proyecto educativo): las Administraciones educativas deben contribuir al desarrollo del currículum favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos adaptados al alumnado y profesorado;	S	O
- Art. 121.7 y 8 (proyecto educativo): <i>se promoverá la especialización curricular en los institutos en las alternativas establecidas en la LOMCE, pero no constan en la citada ley, por lo que podría haber una especialización curricular rural a petición de los institutos del medio rural</i> ;	S	O

- Art. 122 (recursos): las administraciones podrán sobredotar los centros en función de los proyectos que presenten o de las necesidades del alumnado. Según contexto y necesidades se debería sobredotar de oficio.	S	A
- Artículo 122 bis. (Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros):		
a) podría facilitar el acceso de profesorado y su permanencia en zona rural, así como el reconocimiento de este trabajo si los centros se implicaran en este proceso;	S	O
b) entraña el peligro de considerar como únicas acciones los sistemas de gestión de calidad reconocidos (ISO, EFQM...), olvidando que los proyectos de centro, las programaciones generales anuales, los planes, programas y memorias pueden ser elementos suficientes de calidad si están bien planificados, ejecutados y evaluados y tienen soportes y asesoramientos externos;	S	A
c) la concurrencia competitiva a estas acciones puede dejar al margen las pequeñas escuelas rurales, por “no reunir condiciones”	S	A
- Art. 140 (finalidades de la evaluación del sistema educativo): la nueva redacción permite la clasificación de centros por su rendimiento en pruebas externas.	S	A
- Art. 143 (Evaluación general del sistema educativo) refiere que el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación posibilitará la incorporación de información adicional de los factores que afectan al rendimiento educativo y la comparación basada en el valor añadido, debiendo considerar factores propios de las zonas rurales (dispersión, tipo de centro, tamaño...)	S	O
- Art. 144, indica que las evaluaciones individualizadas permitirán valoraciones precisas y comparaciones equitativas, debiendo definir correctamente “equitativas” en relación a contexto, situación inicial, avances y recursos empleados;	S	A
- Art. 147, sobre la difusión de resultados ordena que a cada centro se le maticen los resultados con otros factores de contexto, pero cuando se comparen con todos los centros, esos mismos factores que mediatizan los resultados no se indicarán lo que refuerza la supuesta amenaza del artículo 144;	S	A
- Art, 151, define las funciones de la Inspección de Educación, entre las que destaca la de garante de los derechos educativos de los ciudadanos, también de los rurales.	S	O
- Disposición adicional decimoquinta (<i>Municipios, corporaciones o entidades locales</i>), aspecto de vital importancia para la escuela rural.	S	O

Fuente: Elaboración propia a partir de artículos de la Ley.

4.- LEY DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE

La planificación educativa en zona rural (infantil, primaria, instituto, centro de adultos...) debiera atender especialmente las directrices de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE 14-12-07) y del Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014. (BOE 11-6-10).

1) Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE 14-12-07)

Tabla 5: Referencias a escuela rural en la Ley 45/2007 de Desarrollo Rural Sostenible

Artículo	Educación- Formación Capacitación
Art. 2: Objetivos: 1. Uno de los objetivos generales es: b) Mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar el grado de bienestar de sus ciudadanos, asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación , especialmente de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión.	S
2. Las políticas de DRS de las Administraciones Públicas que se deriven de esta Ley deberán orientarse a la consecución de los objetivos siguientes:	
b) Dotar al medio rural, y en particular a sus núcleos de población, de las infraestructuras y los equipamientos públicos básicos necesarios, en especial en materia de transportes, energía, agua y telecomunicaciones.	
c) Potenciar la prestación de unos servicios públicos básicos de calidad, adecuados a las características específicas del medio rural , en particular en los ámbitos de la educación , la sanidad y la seguridad ciudadana.	S
g) Fomentar la participación pública en la elaboración, implementación y seguimiento de los programas de desarrollo rural sostenible a través de políticas de concienciación, capacitación, participación y acceso a la información .	S
Artículo 20. Diversificación Económica. Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa podrá incluir medidas que tengan por objeto:	?
f) Establecer programas específicos de apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural, según el enfoque LEADER de la Unión Europea, para toda zona rural y preferentemente para las zonas rurales prioritarias , que contemplen como beneficiarios prioritarios a las mujeres, los jóvenes, las	S

personas con discapacidad, los profesionales de la agricultura, las cooperativas y las entidades asociativas agrarias.	
Artículo 21. Conservación de la naturaleza y gestión de los recursos naturales. Con el fin de preservar y mejorar la calidad del medio ambiente rural y, en especial, de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos, los hábitats y las especies amenazadas, el Programa podrá contemplar medidas para:	?
d) La educación ambiental y concienciación pública sobre los valores naturales de las zonas rurales calificadas.	S
Artículo 22. Creación y mantenimiento del empleo. Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar medidas para:	?
d) La realización de programas de formación profesional para desempleados y programas mixtos de empleo y formación , especialmente en servicios de proximidad y de atención a personas dependientes.	S
e) La formación profesional de trabajadores ocupados, de formación en capacidades empresariales y gerenciales, así como la capacitación en nuevas actividades y tecnologías.	S
f) El diseño de actividades para informar y formar a los habitantes del medio rural sobre la potencialidad de uso de su Patrimonio Natural y Cultural . Proponiendo iniciativas que faciliten su implicación en el turismo geológico, ecológico, minero y otros aprovechamientos culturales.	S
Art. 26: TIC. Para potenciar la utilización de las TIC en el medio rural , el Programa podrá prever medidas destinadas a:	S
a) Mejorar la extensión y calidad de la cobertura de las telecomunicaciones en el medio rural, particularmente por lo que se refiere al acceso a las TIC, en telefonía móvil, banda ancha y en TDT, entre otras vías...	
b) Fomentar la formación y el uso por parte de la población rural, en particular por los mayores, las mujeres y las personas con discapacidad, de TIC	S
c) Promover la formación, investigación e innovación tecnológica en los diversos sectores de actividad económica en el medio rural, y la creación de redes de innovación en las zonas rurales .	S
Art. 28: Educación. Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad , el Programa podrá incluir medidas que tengan por objeto:	
a) El mantenimiento de una adecuada escolarización en los municipios rurales, mediante programas de extensión de la escolarización infantil, de mejora de los resultados educativos de la enseñanza	S

obligatoria, y de fomento del acceso a niveles educativos superiores, prestando una atención preferente a los alumnos de zonas rurales prioritarias y a los inmigrantes.	
Atención a la diversidad del alumnado y, en particular, a los alumnos con necesidades educativas especiales y con discapacidad.	S
b) La mejora y ampliación del equipamiento de los centros públicos educativos, para atender adecuadamente a los alumnos de la enseñanza reglada, especialmente en los municipios rurales de pequeño tamaño, y facilitar su utilización para actividades culturales, educativas y sociales por el conjunto de la población.	S
c) La potenciación de la formación profesional de los jóvenes y las mujeres, mediante programas adecuados de formación reglada complementados con formación ocupacional , especialmente en nuevas tecnologías y en técnicas de empleo deslocalizado, y con prácticas incentivadas en empresas del medio rural.	S
Art. 29: Cultura: Con el objetivo de permitir el mantenimiento de una oferta cultural estable y próxima en el medio rural, el Programa podrá contener medidas para:	S
a) Crear redes de espacios culturales , que, reutilizando el patrimonio arquitectónico existente, garanticen la infraestructura para su desarrollo con la mayor polivalencia posible, la dimensión adecuada para garantizar su sostenimiento y su accesibilidad.	S
b) Impulsar planes de actividades culturales por zona rural, favoreciendo la participación y la iniciativa de todo tipo de entidades privadas.	S
c) Dotar a los municipios rurales de bibliotecas públicas.	S
Art. 31: Empleo Público. Para propiciar su estabilidad en el medio rural, el Programa podrá establecer , mediante incentivos administrativos, profesionales o económicos, medidas específicas de apoyo para los empleados públicos que realicen su actividad profesional y residan en el medio rural, singularmente en las zonas rurales prioritarias. Estas medidas se aplicarán con carácter preferente a los empleados públicos docentes y sanitarios.	S
Artículo 32. Protección social. Con el objeto de mejorar la protección social de los ciudadanos que residen en el medio rural, el Programa podrá contener medidas que tengan como objeto:	
b) Fomentar la integración de los inmigrantes que residan legalmente en el medio rural, facilitando la información laboral, la creación de establecimientos de acogida temporal, el acceso a la vivienda, la atención sanitaria y la educación , especialmente en relación con el aprendizaje del idioma o lenguas oficiales, la escolarización y la formación profesional.	S
c) Apoyar y asesorar a la mujer rural, y a los jóvenes, y facilitar su inserción laboral.	S

Fuente: Elaboración propia a partir de artículos de la Ley.

La Ley 45/2007, para desarrollo rural sostenible (LDRS), entre su articulado

trata temas fundamentales para nuestro objetivo, especialmente al insistir en los siguientes temas:

- igualdad de oportunidades y no discriminación;
- potenciación de servicios públicos de calidad, adaptados al medio rural, entre ellos la educación;
- fomento de la participación social mediante concienciación, formación e información.

Cabe destacar, no obstante, que en esta ley los objetivos son claros pero su aplicación en los Planes de Desarrollo Rural (PDR) de las distintas autonomías y zonas rurales puede variar mucho de unas a otras en lo referente a TIC, educación, formación y capacitación, cultura y empleo público puesto que en los artículos de referencia se indica que **“el PDR podrá...”**, cuando si se pretendía conseguir los objetivos la ley debía ser preceptiva y ordenar que los PDR respecto de los temas citados definan, ordenen, establezcan, regulen, promocionen... **Esta “optatividad” ha podido provocar un aumento de la disparidad entre las distintas autonomías y zonas rurales en estos temas**, si unas “pueden y desarrollan” y otras “que pueden, no desarrollan” porque la ley permite inhibirse.

Además, en contra de su precedente *Ley de Agricultura de Montaña* de 1982, **la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural no exige actuaciones integrales ni integradas entre las distintas administraciones estatales, autonómicas, provinciales ni municipales**, lo que posibilita la formulación de objetivos sin ninguna garantía de su logro, como ocurre en la relación entre desarrollo rural y administraciones con competencias en educación, que son escasas por no decir nulas.

Finalmente, pese a todo el **proceso de participación en su elaboración y los documentos que desarrollan esta ley, incide en los mismos errores que otras anteriores (LOGSE, LOE)** derivadas de la visión más restringida que tiene de la escuela rural, como se deduce del artículo 28 (*Educación. Para intensificar la prestación de una educación pública de calidad...*) donde:

- **olvida el papel que debe jugar la educación básica en el medio rural** como lugar que fomenta actitudes favorables hacia el medio y hacia el

aprendizaje;

- **olvida la necesaria interrelación de los centros educativos** de distintos niveles, especialmente de la **Formación Profesional y la Formación de Adultos** respecto del los de educación básica (primaria y ESO);
- parte de una **visión negativa de la escuela rural**, que hay que compensar porque es deficiente y de baja calidad.
- **restringe la escuela rural al ámbito público**, aunque suele ser lo habitual, **es un error equiparar escuela rural con escuela pública**, puesto que haciendo ésto negamos valiosas experiencias privadas promotoras de desarrollo rural y educación, como las **Escuelas Familiares Agrarias (EFA)** o las escuelas infantiles privadas en zona rural.

Esta “optatividad” ha podido provocar un aumento de la disparidad entre las distintas autonomías y zonas rurales en estos temas, si unas “pueden y desarrollan” y otras “que pueden, no desarrollan” porque la ley permite inhibirse.

La Ley 45/2007 de DRS se ha desarrollado en otras normas, entre las que destaca el **Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014**. (BOE 11-6-10).

Es mucho más que un texto legal. Es un estudio detallado y actualizado del medio rural español con el estudio previo por capítulos, diagnóstico, estrategia, delimitación de zonas rurales por comunidades, la priorización de las mismas y las distintas propuestas de acción análisis DAFO de cada tipología rural... En el diagnóstico de situación educativa es poco crítico con los gobiernos.

Los capítulos del programa son:

1. Situación y diagnóstico del medio rural en España.
2. Estrategia desarrollo rural sostenible adoptada.
3. Actuaciones del programa.
4. Zonas rurales de aplicación del programa. Se detallan las de cada autonomía.
5. Características del plan de zona.
6. Concierto para la elaboración y ejecución de planes de zona.
7. Marco presupuestario y financiero.
8. Seguimiento y evaluación.

Especial consideración deben tener los capítulos 2, 3, 6 y 7. A continuación indicamos referencias formación profesional, empleo y educación.

Tabla 6: Referencias a formación profesional, empleo y educación en el RD 752/2010, Programa de Desarrollo Rural Sostenible 2010-2014.

Artículo y línea de acción	Educación- Formación Capacitación
Art. 22.- Creación y mantenimiento del empleo.	
1.22.-mtin 1.- formación profesional de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados.	S
1.22.-mtin 2.- programas de escuelas taller y talleres de empleo	S
1.22.-marm.1.- programa plurirregional de formación	S
1.22.- CCAA.1.- asesoramiento y tutela a jóvenes iniciativas empresariales y a empresas de economía social	
1.22.- CCAA.2.- apoyo a corporaciones locales para creación de nuevos espacios productivos	
1.22.- CCAA.3.- información y formación profesional ocupacional y continua de los trabajadores.	S
Art. 28.- Educación // Art. 21: Medio ambiente	
3.28.- CCAA.1.- cooperación con las corporaciones locales en materia de educación y deporte	S
3.28.- CCAA.3.- apoyo a la dotación de centros de educación infantil de iniciativa privada en el medio rural.	S
3.28.- CCAA.4.- mejora de los centros escolares públicos en zonas rurales prioritarias	S
3.28.- CCAA.5.- formación de personas con necesidades educativas especiales	S

Fuente: Elaboración propia a partir de artículos de la Ley.

Se observa que en el artículo 28 han desaparecido casi todas las referencias a Educación (éxito escolar, atención a la diversidad, mejora del nivel educativo de la población...) y Formación Profesional Reglada, hecho que resulta incoherente con el propio artículo 28 y puede tener unas consecuencias terribles para el desarrollo rural porque si el marco del PDR de cada autonomía es este Real Decreto donde casi se olvida la educación que se imparte en los centros educativos es posible que las administraciones autonómicas retraigan la red educativa rural o no la refuercen.

Si el Gobierno español indicó en el artículo 28.c de la Ley 45/2007 que había que fomentar la Formación Profesional Reglada, entre otras cosas para aumentar la formación superior de la población rural (art. 28.a), y ahora elimina la referencia a la Formación Profesional Reglada, puede significar que realmente no se pretendía su desarrollo en zonas rurales. Es más, a esta conclusión se llega después de estudiar algunos PDR autonómicos, que como era de esperar, apenas tienen en consideración la educación y la formación profesional en el medio rural. Después de presentados los PDR se promulga este Real Decreto, como conclusión de una práctica: el casi olvido de la escuela rural y de la formación profesional en los Planes de Desarrollo Rural.

La planificación educativa en zona rural (Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato, FP, Formación de Personas Adultas...) debiera atender especialmente las directrices de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE 14-12-07) y del Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014. (BOE 11-6-10).

En las distintas autonomías y zonas rurales hay que partir del PDR concreto y ver qué se ha escrito al respecto en cada plan sobre temas educativos porque la Ley de Desarrollo Rural Sostenible permite muchas opciones favorecedoras de la educación, la formación, el empleo y el uso de las TIC en zonas rurales, pero han de estar plasmadas en el PDR.

5.- CONCLUSIONES

Como conclusiones principales destacamos:

- 1) Ha habido 12 leyes de educación o con un alto componente educativo durante los últimos 40 años en España, desde la LGE de 1970 a la LOMCE de 2013, los 5 últimos cambios son a partir de la LOGSE de 1990.
- 2) Si comparamos la LOGSE con la LOMCE en cuanto a referencias a rural y/o territorio casi se han triplicado en 23 años y las referencias a calidad se han duplicado.
- 3) La LOCE de 2002 marcó un punto de inflexión sobre las referencias a calidad.
- 4) La LOE de 2006 marcó un punto de inflexión sobre las referencias a territorio.

- 5) La LOMCE es la ley con más referencias a ambos campos (territorio y calidad).
- 6) En los textos nuevos de la LOMCE las Administraciones educativas tienen más funciones optativas que en los artículos o textos no modificados de la LOE, aunque la diferencia no es significativa.
- 7) La mayor optatividad de la LOMCE es una debilidad de la ley porque puede contribuir a aumentar las diferencias educativas interautonómicas, también en la escuela rural.
- 8) Hay dificultad para definir medio rural, pero sobre escuela rural no se discute tanto, aunque hay una tendencia a centrarse en CRA y otros modelos de agrupación donde podemos encontrar aulas multigrado (unitarias, cíclicas...) y casi siempre se excluye los colegios de educación infantil y primaria completos y los centros de secundaria.
- 9) La LOE, para la escuela rural, sigue las pautas marcadas por la LOGSE (escuela que hay que compensar por su calidad, lo que puede justificar el traslado a otro municipio)
- 10) La Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural también parte de una escuela rural deficiente que necesita más calidad.
- 11) Sin embargo, parece que desde 2007 hasta la actualidad no se ha mejorado la compensación educativa rural. Es más, pese a citarse en las leyes, es casi olvidada por el PSOE que promulgó la LOE y la LDRS.
- 12) Los informes anuales del Consejo Escolar del Estado desde 2008 cuando tratan la escuela rural sólo citan los CRA y no hay referencias a la compensación educativa en el medio rural. Se da una visión de modelo urbano de la educación, a la que hay que parecerse con recursos, dotaciones, actividades...
- 13) Apenas se citan diferencias educativas rural/urbano, cuando todavía son evidentes.
- 14) La LOMCE ha mantenido 10 artículos de la LOE que no han sido aprovechados para mejorar la situación de la educación rural: han sido oportunidades perdidas.
- 15) La LOMCE ha eliminado el punto 2 del artículo 140 de la LOE y posibilitará la clasificación de centros por sus resultados en pruebas externas lo que puede suponer transparencia, pero inequidad si no se especifican también indicadores de

contexto que pueden influir en los resultados.

16) La LOMCE ha modificado algunos artículos o apartados que podrían suponer 13 oportunidades y 8 amenazas.

17) La LOMCE ha añadido algunos artículos o apartados que podrían suponer 7 oportunidades y 5 amenazas.

18) La LOMCE no tiene ninguna referencia a otras leyes que deberían tener su repercusión en el sistema educativo en zona rural, como la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30-12-13)* y *Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE 14-12-07, LDRS)* lo que supone una grave amenaza.

19) En conjunto la LOMCE y lo que ha mantenido de la LOE se han detectado unas 30 oportunidades y unas 14 amenazas.

20) El balance podría ser positivo si hubiera voluntad política y social para mejorar efectivamente la situación de la educación en el medio rural partiendo de un Plan Estatal para la Educación Rural mixto Estado-Autonomías, con participación de administraciones con competencias diversas: educación, bienestar social, agricultura y medio ambiente, infraestructuras, innovación... pero estamos en un período de incertidumbre en el cual la reflexión y difusión de pensamientos positivos sobre la escuela rural podría ayudar a su desarrollo, mejora y posicionamiento como escuela de vanguardia.

21) No obstante, el excesivo “posibilismo” en la LDRS y la LOMCE puede limitar el desarrollo de las oportunidades que ofrece, aumentando las diferencias entre zonas rurales.

6.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[Abós Olivares, Pilar \(2007\): La escuela rural hoy. En Padres y Madres de Alumnos y Alumnas. Revista de la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. Nº 93, set-oct. 2007. pp. 18-24](#)

Abós, P.; Boix, R. y Bustos, A (2014): Una aproximación al concepto pedagógico de aula multigrado. En *Aula* nº 229, febrero, 2014. pp. 12-16.

AA.VV. (2007) : Padres y Madres de Alumnos y Alumnas. Revista de la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos. Nº 93, set-oct. 2007.

AA.VV. (2009): Jornadas sobre Educación en el medio rural. Encrucijadas y respuestas, Teruel.22-24 de mayo de 2009. Universidad de Zaragoza.

Boix, R.; Champollion, P y Domingo, L (2012): Estado de la cuestión del Proyecto de Investigación Educativa “La eficacia y la calidad en la adquisición de competencias caracterizan a la escuela rural: ¿es un modelo transferible a otra tipología de escuela?” en *Educação*, Santa Maria, v. 37, n. 3, pp. 425-436, set./dez. 2012.

Bustos, Jiménez, A. (2011): Investigación y escuela rural ¿irreconciliables? Profesorado. Revista de Curriculum y Formación de Profesorado vol. 15. nº 2. 155-170.

Champollion, Pierre (2011): El impacto del territorio en la educación. El caso de la escuela rural en Francia Profesorado. Revista de Currículum y Formación de Profesorado vol. 5, nº2, 2011. 53-69.

ESCUELARURAL.NET: <http://www.escuelarural.net>

Feu i Gelis, Jordi (1999): Política i legislació educativa a l'entorn de l'escola unitària i cíclica. Evolució i situació actual a les comarques gironines 1970-1998. Tesis doctoral depositada en el Departamento de Pedagogía de la Universitat de Girona.

Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural (BOE 14-12-07)

MAGISTERIO (2014): El PP rechaza distribuir las becas de comedor y transporte de acuerdo a la renta y la distancia. Magisterio, Comunitat Valenciana nº 12020. 23-4-14.p. 5 Página web de la versión electrónica de la revista [consultado en web el 24-4-14].

Martínez Urtasun, Carmen (2009): “La educación rural en Aragón”. Jornadas sobre Educación en el medio rural. Encrucijadas y respuestas, Teruel.22-24 de mayo de 2009. Universidad de Zaragoza. pp. 1-6.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013. Versión 03- 23-5-12. Madrid.

Del Moral Pérez, María Esther; Villalustre Martínez, Lourdes; Neira Piñeiro, María del Rosario (2014):

[Oportunidades de las TIC para la innovación educativa en las escuelas rurales de Asturias Aula abierta, Vol. 42, Nº 1, 2014, págs. 61-67](#)

[Murillo García, José Luís \(2011\) : Las escuelas rurales en la sociedad digital. En IX Jornadas de Escuela rural de Asturias, Seminario permanente de escuela rural del noroccidente. Mayo 2011.](#)

[OBERC-SER \(2013\): Cap on va l'escola rural catalana? Document de valoració, autocrítica i propostes de millora de l'escola rural catalana. Primer projecte pel nou Decret d'Escola Rural.](#) Documento presentado en las XVIII JORNADES D'ESCOLA RURAL EN FORMACIÓ INICIAL DELS MESTRES DE CATALUNYA. Canyelles, 15 i 16 d'abril de 2013.

[Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014 en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural \(388 pg, 8,71 MB\)](#) (BOE 11-6-10)

[Santamaría Luna, Rogeli \(1996\): La escuela rural entre 1970 y 1990. Zona del río Villahermosa \(\(Tesis Doctoral defendida el 30-10-1996\) Universitat Jaume I.Castelló, \(Col.Micromagna,1998\); web 2012:](#)

[Santamaría Luna, Rogeli \(2012a\): Tu escuela, clave para el medio rural en cambio. I Encuentro de Formación Profesional en el Medio Rural. Almagro, 17 y 18 de mayo de 2012. FP Empresa. _](#)

[Santamaría Luna, Rogeli \(2012b\): Un poco de historia de la escuela rural en España. 28-6-12.](#)

[Santamaría Luna, Rogeli \(2012c\): Inspección de Educación y Escuela Rural. Contra el mito del bajo rendimiento de la escuela rural. Visión histórica 1972-2012. Avances en Supervisión Educativa.](#) Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España. 17. Noviembre 2012. 1-29

[Santamaría Luna, Rogeli\(2013\):Simposium Escuela Rural: semillero de cambio educativo.Segorbe,23-3-13.](#)

Santamaría Luna, Rogeli: (2014): Los Informes anuales del Consejo Escolar del Estado y la escuela rural. (en vías de publicación).

Teruel, Ana: Andreas Schleicher Director del Informe PISA: "equidad no es tratar a cada alumno o cada centro de la misma forma" en Educación. Vida&Artes. El País, 3-2-14. p. 33.

[Villanueva Sánchez, Alejo \(2012\): La escuela rural valenciana. Supervisión 21. nº 26, octubre. 15pp.](#)
